

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-574 *Notificación de sentencia 164/2015 en juicio sobre delitos leves 1354/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 1354/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA número 164/2015

En Torrelavega, a 1 de diciembre del 2015.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves número 1354/2015, seguida por un delito leve de daños dolosos contra don Santiago Rodrigo Franco, figurando como denunciante doña Consolación Quintana Fernández. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ni por el Ministerio Fiscal ni por ninguna parte acusadora en el acto del juicio oral se formuló acusación.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado de la Guardia Civil número 346/2015 por posible infracción penal cometida el 14 de julio del 2015 en la localidad de Miengo, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

FALLO

Debo ABSOLVER Y ABSUELVO a don Santiago Rodrigo Franco de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

CVE-2016-574

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 24

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma ilustrísima señora magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 1 de diciembre del 2015, de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Consolación Quintana Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 21 de enero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2016/574

CVE-2016-574